III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

11693

ACUERDO de 28 de junio de 2005, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se delega en el Jefe del Servicio de Inspección la adopción del acuerdo definitivo en los supuestos de estimación parcial o de desestimación de las solicitudes relativas a los asuntos de especial dedicación.

En relación con los asuntos de especial dedicación contemplados por la Ley 15/2003, de 26 de mayo, Reguladora del Régimen Retributivo de las Carreras Judicial y Fiscal, así como por el Reglamento 2/2003 dictado para su cumplimiento, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha acordado delegar en el Jefe del Servicio de Inspección la adopción del acuerdo definitivo, con sometimiento a los criterios aprobados por el Pleno del mismo Consejo, de 22 de junio de 2005, en aquellos casos en los que se estime parcialmente o se deniegue la puntuación o valoración solicitada por el interesado de conformidad con el artículo 18.3 del Reglamento 2/2003, dando cuenta mensualmente a la Comisión Permanente de las resoluciones adoptadas.

Madrid, 28 de junio de 2005.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE DEFENSA

11694

RESOLUCIÓN 111/2005, de 30 de junio, de la Subsecretaría, por la que se publican normas sobre cotización al Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

Mediante la Orden Ministerial 209/2004, de 13 de diciembre, se dictaron las normas para el ingreso y control de las cotizaciones de afiliados al Instituto Social de las Fuerzas Armadas, siendo publicada en el Boletín Oficial de Defensa n.º 249, de 23 de diciembre de 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Orden citada, el Secretario general Gerente del ISFAS dictó la Resolución 480/04283/05 sobre especificaciones técnicas de la información a suministrar a ISFAS sobre cotizaciones, publicándose igualmente en el B.O.D. número 52, de 16 de marzo de 2005, y la Resolución 4BO/05872/05, por la que se corregía un error numérico, que fue publicado en el B.O.D. n.º 72 de 14 de abril de 2005.

La experiencia adquirida en la aplicación de la Orden 209/2004, ha puesto de manifiesto que su publicación en el Boletín Oficial de Defensa no le ha conferido la necesaria publicidad, toda vez que existen Organismos y Centros Directivos ajenos al Ministerio de Defensa que resultan afectados por su contenido e, incluso, hay titulares del ISFAS que prestan servicios en distintas Comunidades Autónomas.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que en el Anteproyecto de informe de fiscalización del ISFAS, elaborado por el Tribunal de Cuentas, se ha puesto de manifiesto la importancia de que el Instituto tenga a su disposición los medios necesarios para un efectivo y adecuado control de los ingresos por cotizaciones.

Como consecuencia de lo anterior, resulta imprescindible la publicación de las normas antes citadas en el Boletín Oficial del Estado al objeto de que sea objeto de general conocimiento de todos los Entes y Organismos Públicos afectados.

Por lo expuesto, esta Subsecretaría acuerda la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Orden Ministerial 209/2004, de 13 de diciembre y la Resolución 480/04283/05, del Secretario General del ISFAS, a la que se incorpora ya la corrección de errores antes citada.

Madrid, 30 de junio de 2005.—El Subsecretario, Justo Zambrana Pineda.

ORDEN MINISTERIAL 209/2004, DE 13 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA EL INGRESO Y CONTROL DE LAS COTIZACIONES DE AFILIADOS AL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

La Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, en su artículo 7 establece la cotización obligatoria de todos los asegurados incluidos en el apartado 1 del artículo 3, con algunas excepciones que expresamente se citan.

Las prestaciones propias del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) se financian, principalmente, por la aportación del Estado y por las cotizaciones de sus afiliados.

El necesario control de dichos ingresos, especialmente en lo que se refiere a la cotización individual, constituye un elemento fundamental para conseguir una óptima utilización de los recursos financieros del Instituto, que redundará en una eficaz distribución de los ingresos y de los gastos, con la consiguiente mejora en la gestión de las prestaciones propias del mencionado Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 4.1.b de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, dispongo:

Primero. Base de cotización.—La base de cotización al ISFAS será la que en cada momento esté establecida como haber regulador a efectos de cotización de Derechos Pasivos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

Para los alumnos que perciban retribuciones referidas a alguno de los grupos de clasificación, la base de cotización será el haber regulador que corresponda al grupo en el que estén incluidos.

El tipo porcentual de cotización será el fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en cada momento.

Segundo. *Determinación de la cuota individual básica.*—La cuantía mensual de la cuota se obtendrá dividiendo por 14 la cantidad resultante de aplicar a la base de cotización anual el tipo porcentual establecido y se abonará doblemente en los meses de junio y diciembre.

Sin perjuicio de lo anterior, la determinación de la cuota en los meses en los que se cause el alta o la baja en ISFAS, en aquellos en los que las pagas extraordinarias no se perciban completas, así como en aquellos otros en los que las retribuciones resulten minoradas como consecuencia de la existencia de cesación progresiva de actividades, se ajustará a las siguientes reglas:

a) La cuota mensual se liquidará por días en el mes en que se cause alta como afiliado obligatorio al ISFAS o en el de toma de posesión del primer destino en el caso de funcionarios de Cuerpos adscritos al Ministerio de Defensa, en el de reingreso al servicio activo desde una situación que hubiese llevado consigo la baja en ISFAS y en el de cese en el servicio activo, siempre que no sea por fallecimiento o jubilación, con pase a una situación que implique la baja en ISFAS.